



10. Particularidades FSE de médicos y facultativos (Residentes)



PROPUESTA ACERCA DEL PERSONAL RESIDENTE DURANTE LA FORMACIÓN SANITARIA ESPECIALIZADA EN EL ESTATUTO PROPIO DEL MÉDICO Y FACULTATIVO

PREÁMBULO

La presente propuesta de normativa surge como resultado del consenso entre los representantes del colectivo de Médicos Internos Residentes (MIR) y la voluntad de establecer un marco jurídico único, coherente y actualizado que regule de manera equitativa y efectiva su situación dentro del Sistema Nacional de Salud (SNS).

Asimismo, resulta imprescindible reconocer la situación singular del colectivo MIR, cuya doble condición de personal en formación y trabajadores asistenciales les sitúa en una posición de especial vulnerabilidad dentro del sistema sanitario. Esta condición híbrida requiere de un tratamiento normativo específico que asegure simultáneamente una formación sanitaria especializada de calidad y el pleno respeto de sus derechos laborales.

Por ello, se hace necesaria la creación de mecanismos específicos de supervisión externa e independiente que velen por el cumplimiento efectivo de sus derechos laborales y formativos. Dichos mecanismos deberán incorporar auditorías periódicas de calidad docente, evaluación real y continua de la supervisión en las guardias, y sistemas sancionadores frente a los incumplimientos, todo ello con la participación activa y decisoria del propio colectivo MIR en su diseño e implementación.

La presente normativa será de aplicación, como todo el contenido del Estatuto Propio del Médico y Facultativo, en todo el territorio del Estado español, y tiene como objetivo superar las desigualdades actuales entre comunidades autónomas, garantizando unas condiciones dignas, justas y homogéneas para todos los residentes, sin excepción.

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I – Ámbito y vigencia

Artículo 1. Ámbito de aplicación

1. El presente marco normativo será de aplicación a todos los médicos y facultativos con relación laboral de carácter especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud en el conjunto del Sistema Nacional de Salud (SNS). Afectará a todas las especialidades reguladas en los programas de formación sanitaria especializada, incluyendo, entre otros:

- Médico Interno Residente (MIR)
- Farmacéutico Interno Residente (FIR)
- Psicólogo Interno Residente (PIR)
- Biólogo Interno Residente (BIR)
- Químico Interno Residente (QIR)
- Radiofísico Interno Residente (RFIR)



2. Quedan excluidos del presente convenio los Enfermeros Internos Residentes (EIR), cuya regulación deberá desarrollarse de forma paralela mediante normativa específica.

Artículo 2. Naturaleza jurídica y vigencia

La presente normativa formará parte, con las especificaciones de técnica jurídica que haya lugar, del Estatuto que regule las condiciones de Médicos y Facultativos, y en caso de que sea preciso se equiparará con rango de convenio marco nacional y servirá de base para el desarrollo de convenios colectivos autonómicos o sectoriales, sin que estos puedan establecer condiciones inferiores a las aquí previstas.

TÍTULO II – CONDICIONES DE TRABAJO

CAPÍTULO I – Jornada, horario y descansos

Artículo 3. Jornada ordinaria de trabajo

1. La jornada ordinaria de trabajo del personal residente será la misma que la de los médicos o facultativos de la especialidad del Servicio de Salud en que se integre, y en ningún caso podrá exceder de 35 horas semanales en cómputo semestral, distribuidas preferentemente en horario de mañana de lunes a viernes.
2. Se garantizará que la distribución del tiempo de trabajo no perjudique el cumplimiento del programa formativo, ni afecte negativamente a la salud del residente.
3. El tiempo invertido en formación será considerado jornada efectiva y retribuida.
4. No podrán celebrarse contratos de trabajo del personal residente con jornada a tiempo parcial.
5. Las garantías de conocimiento con base anual del calendario laboral ordinario y su distribución horaria serán las mismas establecidas para los médicos o facultativos de la especialidad del Servicio de Salud en que se integre.
6. El residente dispondrá de las mismas garantías de adaptación de jornada y horario en las situaciones de embarazo, guarda legal y otras reconocidas a los médicos o facultativos de la especialidad del Servicio de Salud en que se integre, siempre que no se produzca merma del número necesario de horas establecido para formación efectiva en el periodo anual docente.,

Artículo 4. Jornada adicional extraordinaria

1. El residente desarrollará un número de horas de jornada adicional extraordinaria, por encima de la jornada ordinaria, con fines formativos y de adquisición progresiva de responsabilidad en la atención continuada. Dicha jornada tendrá carácter obligatorio siempre que así lo exija el programa formativo de la especialidad. En caso contrario, será de carácter voluntario.



2. El número máximo de horas de jornada adicional extraordinaria será de 52 en cómputo mensual. La jornada máxima anual, sumando jornada ordinaria y extraordinaria, no podrá superar las 2112 horas.

3. La jornada adicional extraordinaria se organizará de forma que no supere el equivalente a cuatro guardias mensuales de presencia física, de las cuales como máximo una podrá coincidir en festivo, sábado o domingo, salvo acuerdo voluntario por escrito del residente y sin que medie informe negativo de la unidad de riesgos laborales.

4. El residente podrá realizar trabajo localizado, que tendrá las mismas condiciones de tiempo de trabajo y descanso que el establecido para los médicos o facultativos de la especialidad del Servicio de Salud en que se integre. El número máximo de periodos de localización será de 4 al mes.

5. En el caso de ser obligatoria en su programa formativo la realización de Módulos de Atención Continuada como jornada extraordinaria, éstos se llevarán a cabo en los dispositivos docentes donde esté rotando el residente. No será obligatoria su realización parcial en los centros hospitalarios (en caso de ser distinto del dispositivo docente donde esté rotando el residente).

6. La hora de jornada adicional extraordinaria será retribuida con un incremento mínimo del 150% respecto al valor de la hora ordinaria del residente, siguiendo el mismo criterio aplicado al personal estatutario médico del Servicio de Salud correspondiente.

Artículo 5. Jornada motivada o por razón de servicio

1. La jornada realizada por el residente que exceda de las 2112 horas anuales totales, incluyendo jornada ordinaria y extraordinaria, tendrá la consideración de jornada motivada o por razón de servicio.

2. Esta jornada tendrá carácter voluntario y requerirá la conformidad previa del residente por escrito.

3. Será remunerada con un incremento no inferior al 500% del precio de la hora ordinaria del residente, con un máximo de 150 horas anuales.

4. Las incidencias sobrevenidas con carácter urgente que traigan causa en baja laboral u otro motivo justificado, no podrán ser cubiertas por otro residente, debiendo en todo caso ser asumidas por los médicos o facultativos especialistas de la Unidad o Servicio según su organización funcional. Las incidencias previsibles podrán dar lugar a revisión del calendario laboral personal dentro del marco temporal referido en el Art. 7.



Artículo 6. Descansos y pausas en el trabajo

1. Entre el final de una jornada y el inicio de la siguiente deberá mediar un mínimo de 12 horas de descanso continuado.
2. Toda jornada de más de 24 horas deberá ir seguida de un descanso efectivo no inferior al referido en el punto anterior. .
3. Se reconocerá una pausa retribuida de 30 minutos en jornadas continuadas por cada periodo igual o superior a 6 horas. Estas pausas podrán disfrutarse de forma separada o conjunta a lo largo de la jornada, sin perjuicio de la prestación asistencial. En todo caso, en jornadas de 24 horas, deberán garantizarse al menos dos descansos de una hora, correspondientes a las comidas principales (comida y cena), considerados como tiempo efectivo de trabajo.
4. Se garantizará un descanso semanal mínimo de 36 horas ininterrumpidas, acumulables hasta un máximo de 72 horas en un periodo de 14 días. Podrá efectuar de forma voluntaria periodos de jornada extraordinaria que incluyan viernes y domingo, en cuyo caso no podrá realizar actividad adicional de ningún tipo los fines de semana previo o posterior para garantizar efectivamente el derecho.
5. Los descansos mínimos establecidos en este artículo se incrementarán, en su caso, hasta igualar los tiempos reconocidos al personal facultativo estatutario médico de la especialidad correspondiente, cuando estos sean superiores para jornadas laborales equivalentes.

Artículo 7. Calendario laboral individual

1. Cada residente contará con un calendario laboral personalizado, que refleje la jornada ordinaria, adicional extraordinaria y, en su caso, motivada, y los descansos correspondientes.
2. Este calendario será el instrumento técnico a través del cual se realizará la distribución anual de las horas de trabajo a efectos de su cómputo. Con carácter general el cómputo será anual.
3. Este calendario deberá ser validado por la comisión de docencia y revisado trimestralmente.

CAPÍTULO II – Vacaciones, permisos y conciliación

Artículo 8. Vacaciones

1. El personal residente tendrá derecho a 22 días hábiles de vacaciones por año completo trabajado.
2. Las vacaciones podrán disfrutarse hasta el 31 de enero del año natural siguiente al que se generan.
3. Se permitirá el fraccionamiento en periodos de cualquier duración, sin perjuicio del servicio.



4. Para lo no especificado en esta Ley, se atenderá al régimen del personal médico y facultativo estatutario del Servicio de Salud en que se integre.

Artículo 9. Permisos retribuidos

1. Se reconocen todos los permisos previstos en el Art. 27 del Estatuto de los Trabajadores y normativa aplicable, incluyendo:
 - a. Permiso por asuntos particulares
 - b. Permiso para asistencia a actividades de sindicatos
 - c. Permiso por nacimiento, fallecimiento o enfermedad grave de familiares
 - d. Permiso por matrimonio o pareja de hecho
 - e. Permisos retribuidos por maternidad y otros supuestos, permiso por parto
 - f. Permiso por adopción, por guarda con fines de adopción, o acogimiento tanto temporal como permanente
 - g. Permiso de paternidad por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo
 - h. Permiso por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa tengan que permanecer hospitalizados a continuación del parto
 - i. Permiso por deber inexcusable de carácter público y personal
 - j. Permiso por traslado de domicilio habitual
2. Se reconoce el derecho a permiso individual de formación, con una duración mínima de 40 horas anual y retribuido, para formación no especificada como obligatoria en el plan formativo. Igualmente, tendrá derecho a permiso para asistencia a exámenes y pruebas finales de aptitud.
3. Del mismo modo, se reconocerá cualquier permiso o licencia adicional que sean estipulados para el personal estatutario de la especialidad del Servicio de Salud.

Artículo 10. Permisos no retribuidos

El residente podrá disfrutar un permiso no retribuido justificado en motivos de conciliación de la vida personal y laboral no especificados en el artículo 8 o de cooperación sanitaria o sociosanitaria, en los términos que específicamente se regulen y sin que pueda suponer interrupción ni perjuicio para el período de residencia.

Artículo 11. Conciliación y situaciones especiales

1. Se aplicarán medidas específicas de reducción y adaptación de jornada en los siguientes casos:
 - a. Embarazo y lactancia
 - b. Atención a menores o familiares dependientes
 - c. Cuidado de hijo menor afectado pro cáncer u otra enfermedad grave.
 - d. Tratamientos oncológicos o enfermedades graves
 - e. Violencia de género o terrorismo
2. Del mismo modo, se aplicarán las medidas de adaptación de jornadas, horarios o funciones de acuerdo con las resoluciones de la Unidad de salud laboral, en discapacidades o situaciones de salud que no sean incompatibles con las funciones del residente.



Capítulo III.-Salud laboral y seguridad en el trabajo

Art 12. Salud laboral y prevención de riesgos laborales específicos.

1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, el residente tiene derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, lo que comporta un paralelo deber de cada Comunidad Autónoma de proporcionar protección al personal a su servicio frente a los riesgos laborales. Los derechos de información, consulta y participación en materia preventiva, paralización de la actividad en caso de riesgo grave e inminente y vigilancia de su estado de salud, en los términos previstos en la citada ley, forman parte del derecho del personal a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.
2. En las actividades en las que exista riesgo para la salud o seguridad del residente por agentes biológicos, se concederán dentro de la jornada, diez minutos para su aseo personal antes de la comida y otros diez antes de abandonar el trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, de protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.

TÍTULO III – FORMACIÓN Y SUPERVISIÓN

CAPÍTULO I – Formación sanitaria especializada

Artículo 13. Derechos y deberes formativos

1. La formación es el eje central de la relación del residente con la institución sanitaria, y debe ser protegida y garantizada.
2. El residente tendrá derecho a:
 - a. Cumplir el programa oficial de su especialidad
 - b. Recibir docencia efectiva y adaptada a su nivel de formación
 - c. Participar en sesiones clínicas, talleres y cursos
 - d. Realizar rotaciones internas y externas formativas
 - e. Acceder a formación transversal y complementaria
 - f. Ser evaluado con criterios transparentes, objetivos y justos
3. El residente tendrá el deber de:
 - a. Realizar las actividades encomendadas que forman parte de su plan formativo
 - b. Ser proactivo en la participación y propuesta de actividades dentro de su plan formativo
 - c. Desempeñar con autonomía la actividad laboral en función del crecimiento en responsabilidad
 - d. Compartir los contenidos docentes adquiridos en rotaciones externas
 - e. Facilitar la información que se le requiera para la adecuada realización de las evaluaciones.

Artículo 14. Formación no asistencial

1. Esta formación no asistencial será obligatoria y computará como jornada laboral efectiva.
2. Deberá planificarse dentro del horario ordinario, incluyendo:



- a. Seminarios, talleres, sesiones clínicas
- b. Formación transversal y simulación
- c. Tutorías individuales

Artículo 15. Rotaciones externas

1. El residente podrá realizar hasta un 25% del total de su formación en centros diferentes al de origen.
2. La rotación externa será planificada dentro del calendario docente y deberá estar justificada por la necesidad de adquirir competencias no disponibles en el centro de origen.
3. Durante dichas rotaciones, el residente conservará todos sus derechos laborales y retributivos, incluyendo guardias si las realiza.

CAPÍTULO II – Supervisión docente

Artículo 16. Tutoría y evaluación

1. Todo residente tendrá asignado un tutor responsable, con funciones reconocidas y tiempo protegido.
2. Se garantizará que el tutor realice un mínimo de tres entrevistas anuales, y que supervise el plan individual de formación.
3. La evaluación anual será objetiva, con derecho a revisión y reclamación.

Artículo 17. Ratio de supervisión

1. En ningún caso podrá haber una ratio mayor de 4 residentes por cada adjunto en turnos asistenciales.
2. Se garantizará la presencia física o disponibilidad inmediata de personal facultativo para supervisión en todas las actividades adicionales extraordinarias.
3. No se permitirá que residentes de primer año trabajen sin supervisión directa.

Artículo 18. Auditoría docente y control externo

1. Se creará una Comisión Nacional de Seguimiento de la Calidad Docente MIR, con participación paritaria del Ministerio de Sanidad, las Comisiones de Docencia y representantes MIR.
2. Esta comisión evaluará, al menos anualmente:
 - a. La calidad de la supervisión en las guardias
 - b. El cumplimiento del programa formativo
 - c. La dotación docente de los centros
 - d. La satisfacción de los residentes
3. Se establecerán indicadores comunes de calidad, y aquellos centros que no los cumplan serán objeto de inspección y, si procede, sanción o retirada de acreditación docente.

TÍTULO IV – PARTICIPACIÓN Y DERECHOS COLECTIVOS

CAPÍTULO I – Representación y participación institucional

Artículo 19. Participación en órganos docentes

1. El colectivo de residentes tendrá voz y voto en todas las Comisiones de Docencia.
2. Cada Comisión deberá incluir al menos dos representantes MIR, elegidos democráticamente entre los propios residentes del centro.



3. Los representantes dispondrán de:
 - a. Tiempo protegido para sus funciones
 - b. Acceso a toda la documentación relevante
 - c. Capacidad de propuesta y veto en temas que afecten directamente a la formación

Artículo 20. Comisiones nacionales y autonómicas

1. Se garantizará la presencia de residentes en:
 - a. El Consejo Nacional de Especialidades en Ciencias de la Salud
 - b. Las comisiones técnicas del Ministerio de Sanidad
 - c. Las comisiones autonómicas de formación especializada, donde existan
2. Estos representantes serán elegidos por los propios MIR mediante procedimientos democráticos y transparentes.

CAPÍTULO II – Derechos colectivos y sindicales

Artículo 21. Derechos colectivos

1. Se reconoce el derecho del personal residente a:
 - a. Participar en procesos de negociación colectiva
 - b. Elegir a sus propios delegados sindicales
 - c. Constituir secciones sindicales MIR
 - d. Acceder a la acción sindical sin represalias ni sanciones
2. Cualquier vulneración de estos derechos podrá ser denunciada ante la Comisión Nacional de Seguimiento o la jurisdicción laboral ordinaria.

Artículo 22. Comité de Empresa MIR

Se creará en cada comunidad autónoma un Comité de Empresa MIR como Órgano legitimado y de representación de todo el personal laboral médico y facultativo en formación especializada en Ciencias de la Salud, conformado exclusivamente por los residentes elegidos a través de Elecciones Sindicales cada 4 años. Representarán al resto de residentes frente a la Administración y los Hospitales de cada comunidad autónoma, siendo interlocutor capaz con voz y voto para la toma de decisiones y acuerdos a nivel local y autonómico, según potestad dada previamente para ello según la normativa vigente en cada caso.

Artículo 23. Comisión Estatal de Residencia

1. Se crea la Comisión Estatal de Residencia, órgano paritario con participación directa de representantes MIR, que tendrá funciones de:
 - a. Mediación en conflictos formativos o laborales
 - b. Supervisión del cumplimiento de esta normativa
 - c. Propuesta de reformas en materia de residencia
 - d. Informe previo vinculante sobre acreditaciones y retiradas de plazas
2. Esta comisión se reunirá al menos tres veces al año, y podrá convocarse con carácter extraordinario a petición de al menos un tercio de sus miembros.



TÍTULO V – RÉGIMEN RETRIBUTIVO

CAPÍTULO I – Estructura salarial

Artículo 24. Principios generales

1. Las retribuciones del personal residente deben reflejar la doble condición de trabajador y profesional en formación.
2. Todo residente tendrá derecho a una retribución digna, suficiente y proporcional al nivel formativo y de responsabilidad adquirida.
3. El abono se realizará en doce mensualidades y dos pagas extras, en los meses de junio y diciembre. En lo que respecta al devengo y gestión de nóminas se estará a lo que disponga con carácter general la normativa estatal y autonómica. Se garantizará en todo caso la percepción del salario mensual fijo con anterioridad a la finalización del mes.
4. Cada paga extra equivaldrá a la misma cuantía de conceptos fijos de una mensualidad y un promedio de los conceptos variables percibidos en los seis meses anteriores. Se promediarán las cuantías variables de los seis meses previos para los periodos de vacaciones y situaciones de suspensión temporal de contrato o incapacidad por causas derivadas de embarazo, parto, lactancia y otras situaciones asociadas al nacimiento y cuidado del menor o por violencia de género.
5. Se aplicará una actualización automática anual conforme al IPC general publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE), siendo el último índice aplicable el de 2024: +2,8%. Así como todas las actualizaciones que repercutan sobre todos los conceptos retributivos, o sobre conceptos que presenten homología, y sean aplicados al personal estatutario médico y facultativo del Servicio de Salud.

Artículo 25. Conceptos retributivos.

El salario del residente consta de conceptos fijos y variables, cuyas cuantías se determinarán en las correspondientes Leyes de presupuestos, ajustadas a lo expresado en este artículo.

1. CONCEPTOS FIJOS

1.1. Sueldo base, en cuantía idéntica a la establecida como sueldo base para el personal estatutario del Servicio de Salud en la especialidad en que se esté formando el residente.

1.2. Complemento de productividad fija por responsabilidad creciente, abonado bajo la modalidad de “complemento por formación” o análogo. Destinado a retribuir la creciente responsabilidad laboral adquirida. Se establece en proporción al sueldo base, con las siguientes cuantías porcentuales crecientes:

- 1.- Residentes de primer curso: 15%
- 2.- Residentes de segundo curso: 30%.
- 3.- Residentes de tercer curso: 60%.
- 4.- Residentes de cuarto y quinto curso: 90%

2. CONCEPTOS VARIABLES

2.1. Complemento de jornada adicional extraordinaria, abonado bajo la modalidad de “complemento de atención continuada” o análogo. La cuantía de la hora de jornada adicional extraordinaria será proporcional y progresiva en cada modalidad, trabajo



presencial, trabajo localizado, jornada laboral, festiva, diurna, nocturna o cualquier otra, a la establecida para el personal estatutario del Servicio de Salud en la especialidad en que se esté formando, con los siguientes porcentajes: .

- a .- Residentes de primer curso: 60%.
- b.- Residentes de segundo curso: 70%.
- c.- Residentes de tercer curso: 80%.
- d.- Residentes de cuarto y quinto curso: 90%

La cuantía se actualizará con cada revisión del importe de la hora de jornada adicional extraordinaria, manteniendo la proporcionalidad.

2.2. Complementos por actividad o por residencia, difícil cobertura u otros que se establezcan en función del centro, servicio y actividades a realizar que les corresponda. En ningún caso podrá discriminarse al residente en la percepción de los correspondientes pluses, cuando se haya acreditado el nivel de responsabilidad para las tareas, ni retribuirlo en cuantías inferiores a las que corresponde proporcionalmente a su nivel de responsabilidad respecto a la del personal estatutario de la especialidad, nivel que corresponde a los porcentajes especificados en el punto 1.2 de este artículo.

Artículo 26. Otros derechos económicos

1. El residente tendrá derecho a financiación para asistir a un congreso científico durante la residencia, siempre que presente comunicación.
2. Se establecerán ayudas de movilidad para rotaciones externas obligatorias fuera de la comunidad autónoma.

DISPOSICIONES ADICIONALES Y FINALES

Disposición adicional primera. Coordinación normativa

Los convenios o acuerdos autonómicos no podrán contener disposiciones que contradigan o menoscaben los derechos recogidos en esta norma estatal.

Disposición adicional segunda. Revisión del texto normativo.

Tras su entrada en vigor, las disposiciones contenidas en este texto referidas al personal residente serán revisadas periódicamente, al menos, cada cuatro años. La revisión será iniciada de oficio por el Ministerio de sanidad o a solicitud de la Comisión Estatal de Residencia.

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario

El Ministerio de Sanidad dictará cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta normativa, contando con la participación obligatoria de representantes MIR en todas las fases.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente norma entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial del Estado, y será de aplicación a todas las relaciones laborales iniciadas con posterioridad, así como a las vigentes en el momento de su entrada.